PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 09:43:05

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

CONSULTA Nº 01:

DE LA LECTURA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, EN LA PÁGINA 98, RELACIONADO CON EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SE CONSULTA SI EN BIEN DE LA EJECUCION DE LA OBRA SE ACEPTARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS CON MAYORES CAPACIDADES EN POTENCIA, PESOS, LONGITUDES, VOLUMNES, ETC. EN ESE EXTREMO SE CONSULTA, SI PARA LOS EQUIPOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA SE PUEDE OFERTAR EQUIPOS FUERA DEL RANGO ESPECIFICADO PARA CADA EQUIPO:

- *) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3.
- *) MOTOSOLDADORA DE 250 AMP.
- *) VIBRADOR DE 3/4" 2" CONCRETO.
- *) COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP.
- *) VOLQUETE DE 8 M3.
- *) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3(23 HP).
- *) EQUIPO ROLADORA DE TUBOS CON MOTOREDUCTOR DE 5.5 HP, REDUCCIÓN 40/1, CILINDRO HIDRÁULICO DE 105MM DE DIÁMETRO, BOMBA HIDRÁULICA DE 4CCR.
- ES DECIR, SE CONSULTA SI SE PUEDE OFERTAR LO SIGUIENTE:
- *) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3; O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.
- *) MOTOSOLDADORA DE 250 AMP; O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.
- *) VIBRADOR DE 3/4" 2" CONCRETO; O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.
- *) COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP; O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.
- *) VOLQUETE DE 8 M3; O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.
- *) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3(23 HP); O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.
- *) EQUIPO ROLADORA DE TUBOS CON MOTOREDUCTOR DE 5.5 HP, REDUCCIÓN 40/1, CILINDRO HIDRÁULICO DE 105MM DE DIÁMETRO, BOMBA HIDRÁULICA DE 4CCR; O POTENCIA SUPERIOR, SIN RESTRICCIÓN DEL LÍMITE SUPERIOR.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: C Página: 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección precisa al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme establece el artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento, debiendo asegurar la calidad técnica.

En esa línea, y a fin de absolverse la consulta del participante respecto al equipamiento estratégico, se ha revisado las bases del procedimiento de selección, corroborándose que en el misma sección, página 99, establece que se podrá ofertar equipo de mayor capacidad y en cantidad mayor; no habiendo considerado mayor potencia, peso, longitudes, volúmenes. etc.

Sin embargo, dado que es el área usuaria la que ha definido el equipamiento estratégico en el requerimiento, se ha realizado las coordinaciones, absolviendo que este equipo es aquel que esta establecido en el expediente técnico aprobado y responde a la necesidad requerida para el cumplimiento de la ejecución, así como los accesos en cada zona de trabajo donde se va intervenir; en ese sentido proponer equipos de mayor peso, longitudes, volúmenes, etc. podría generar roturas, hundimientos, no acceder a la zona de trabajo, etc. tal es el caso de del cargador sobre llantas, volquete, roladora; por tanto, los postores deberán someterse a cumplir las especificaciones del equipamiento establecido en el requerimiento.

Fecha de Impresión: 06/09/2023 02:06

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Especifico 3 C 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando a las precisiones realizadas por el área usuaria, el comité de selección decide NO ACOGER LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Fecha de Impresión:

06/09/2023 02:06

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 09:43:05

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

CONSULTA Nº 02:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: LOSAS DEPORTIVAS Y/O LOSA MULTIDEPORTIVA Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O CAMPOS DEPORTIVOS Y/O COLISEOS DEPORTIVOS O CERRADOS, EDIFICACIONES DE CONCRETO EN GENERAL; QUE CONTENGAN EN EL CIEN POR CIENTO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA LAS METAS MÍNIMAS: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO Y/O PISO DE CONCRETO, COBERTURA METÁLICA Y/O CARPINTERÍA METÁLICA Y/O TECHO METÁLICO, INSTALACIONES DE LUMINARIAS Y/O LUMINARIAS Y/O APARATOS ELÉCTRICOS.

SE CONSULTA AL COMITÉ ESPECIAL Y AREA USUARIA; PARA DEMOSTRAR LAS METAS MÍNIMAS: CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO Y/O PISO DE CONCRETO, COBERTURA METÁLICA Y/O CARPINTERÍA METÁLICA Y/O TECHO METÁLICO, INSTALACIONES DE LUMINARIAS Y/O LUMINARIAS Y/O APARATOS ELÉCTRICOS; EN CUÁNTOS CONTRATOS COMO MÁXIMO DEBERÁN ESTAR PLASMADOS ESAS METAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: C Página: 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento, de manera objetiva y precisa, cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

Así mismo, a fin de absolverse la consulta, se ha realizado las coordinaciones con el responsable del área usuaria, absolviendo que en la misma definición se ha establecido que estas deben ser a acreditadas en el cien porciento de la experiencia que se presente para acreditar el requisito de calificación, es decir en toda las experiencias que se presente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 09:43:05

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01:

EL LIMITE INFERIOR SIN IGV ESTA CALCULADO EN FORMA ERRONEA, DEBIENDO SER LO CORRECTO: S/ S/5¿561,231.59 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 59/100 SOLES).

POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL TENER QUE CORREGIR EN LAS BASES INTEGRADAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, luego de haber revisado y calculado el límite inferior del valor referencial sin IGV, considera válido la observación del participante, siendo correcto el monto de S/ 5'561,231.59 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 59/100 SOLES), modificación que constará en las base integradas.

Por lo tanto; este colegiado ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION el monto correcto es de S/5'561,231.59 se modificara en las bases integradas.

Fecha de Impresión: 06/09/2023 02:06

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 09:43:05

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 02:

EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTÁN SOLICITANDO QUE EL RESIDENTE DE OBRA PUEDA ACREDITAR CINCO (05) AÑOS COMO MÍNIMO DE EXPERIENCIA, LO CUAL ES UN TIEMPO EXAGERADO Y ESTARIAN VULNERANDO EL ART 2 DE LA LCE LA PLURALIDAD DE POSTORES; POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL Y AREA USUARIA TENER QUE BAJAR CONSIDERABLEMENTE A TRES (03) AÑOS COMO MAXIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección, precisa al participante que el plantel profesional clave esta considerado como parte de los requisitos de calificación, así como factor de evaluación; siguiendo ese lineamiento, como parte de los requisitos de calificación para el RESIDENTE DE OBRA, se ha requerido 03 años de experiencia; sin embargo para el factor de evaluación que se ajusta a las bases estándar aprobadas por el OSCE para las contrataciones previstas en la Ley N° 31728, se evalúa todo aquello que supere lo mínimo requerido en el requisito de calificación; de este modo, en factor de valuación al RESIDENTE DE OBRA, se le premia con puntaje a rangos establecidos que superen los tres años hasta un máximo que supere los cinco años, toda vez que no puede otorgarse puntaje al cumplimiento de un requerimiento mínimo.

Precisado lo anterior, el comité de selección concluye unanimente en NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, no siendo posible premiar con puntaje el cumplimiento de un requisito mínimo, conforme prevé claramente las bases aprobadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 09:43:05

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03:

EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTÁN SOLICITANDO QUE EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PUEDA ACREDITAR TRES (03) AÑOS COMO MÍNIMO DE EXPERIENCIA, LO CUAL ES UN TIEMPO EXAGERADO Y ESTARIAN VULNERANDO EL ART 2 DE LA LCE LA PLURALIDAD DE POSTORES; POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL Y AREA USUARIA TENER QUE BAJAR CONSIDERABLEMENTE A DOS (02) AÑOS COMO MAXIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, precisa al participante que el plantel profesional clave esta considerado como parte de los requisitos de calificación, así como factor de evaluación; siguiendo ese lineamiento, como parte de los requisitos de calificación para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, se ha requerido 02 años de experiencia; sin emabrgo para el factor de evaluación que se ajusta a las bases estandar aprobadas por el OSCE para las contrataciones previstas en la Ley N° 31728, se evalúa todo aquello que supere lo mínimo requerido en el requisito de calificación; de este modo, en factor de valuación a este profesional, se le premia con puntaje a rangos establecidos que superen a un (1) año hasta un máximo que supere los tres (3) años, toda vez que no puede otorgarse puntaje al cumplimiento de un requerimiento mínimo. En ese ámbito, se ha identificado que los rangos establecidos para este profesional en el factor de evaluación no se ajusta a premiar con puntaje aquello que supera lo mínimo, rango que será modificado en la integración de bases, quedando de la manera siguiente:

Especialista en Estructuras Más de 3.0 años: 11.00 puntos

Más de 2.5 hasta 3.0 años: 06.00 puntos Más de 2.0 hasta 2.5 años: 01.00 puntos

Precisado lo anterior, este comité de selección concluye unanimente en NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, no siendo posible premiar con puntaje el cumplimiento de un requisito mínimo, conforme prevé claramente las bases aprobadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20480188404 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 09:43:05

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 04:

EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTÁN SOLICITANDO QUE EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PUEDA ACREDITAR TRES (03) AÑOS COMO MÍNIMO DE EXPERIENCIA, LO CUAL ES UN TIEMPO EXAGERADO Y ESTARIAN VULNERANDO EL ART 2 DE LA LCE LA PLURALIDAD DE POSTORES; POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL Y AREA USUARIA TENER QUE BAJAR CONSIDERABLEMENTE A DOS (02) AÑOS COMO MAXIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, precisa al participante que el plantel profesional clave esta considerado como parte de los requisitos de calificación, así como factor de evaluación; siguiendo ese lineamiento, como parte de los requisitos de calificación para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONA, se ha requerido 01 año de experiencia; sin embargo para el factor de evaluación que se ajusta a las bases estándar aprobadas por el OSCE para las contrataciones previstas en la Ley N° 31728, se evalúa todo aquello que supere lo mínimo requerido en el requisito de calificación; de este modo, en factor de valuación a este profesional, se le premia con puntaje a rangos establecidos que superen a dos (2) año hasta un máximo que supera los tres (3) años, toda vez que no puede otorgarse puntaje al cumplimiento de un requerimiento mínimo. En ese ámbito, se ha identificado que los rangos establecidos para este profesional en el factor de evaluación no se ajusta a premiar con puntaje aquello que supera lo mínimo, rango que será modificado en la integración de bases, quedando de la manera siguiente:

Especialista en Estructuras Más de 2.0 años: 11.00 puntos

Más de 1.5 hasta 2.0 años: 06.00 puntos Más de 1.0 hasta 1.5 años: 01.00 puntos

Precisado lo anterior, este comité de selección concluye unanimente en ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge parcialmente la observación

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20604169632 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES CAXANORSIL Hora de envío : 23:55:09

S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

EXPEDIENTE TECNICO: SE OBSERVANDO LA PLANILLA DE METRADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, EN EL CENTRO POBLADO LA LIMA, LA PARTIDA 03.02.05.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE ARRIOSTRES DIAGONALES 1/2" FIERRO LISO INDICA 499 M Y EN LE PRESUPUESTO INDICA 422.00 M, IGUALMENTE EN LA PARTIDA, 03.02.08.04 PINTURA EN ARRIOSTRES DIAGONALES EN LA PLANILLA DE METRADOS INDICA 499 M Y EN EL PRESUPUESTO 422.0 M. ASÍ MISMO EN EL SECTOR SAN CAMILO EN LA PLANILLA DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EXISTE LA PARTIDA 10.02.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON UN METRADO DE 84.90 M3 Y EN EL PRESUPUESTO 94.90 M3 , EXISTIENDO UN DISCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SE SOLICITA ACLARAR ESTOS VALORES O SE REFORMULE EL EXPEDIENTE TECNICO DE CORRESPONDER.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: E.T. Página: E.T.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento, de manera objetiva y precisa, cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

Por lo que, a fin de absolver la observación del participante, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria, absolviendo que los metrados correctos son aquellos que indica el presupuesto de obra, por lo que se corregirá la planilla de metrados a fin de que sea congruente, modificaciones que se publicaran junto con las bases integradas

Por lo tanto, estando a lo absuelto por el área usuaria, este colegiado decide ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corrige la planilla de metrados del expediente técnico y se adjuntara con las bases integradas.

Fecha de Impresión:

06/09/2023 02:06

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS Y TRIBUNA Y/O PALCO; EN ONCE RECINTOS DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL (CAJAMARCA).

Ruc/código : 20604169632 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES & CONSTRUCCIONES CAXANORSIL Hora de envío : 23:55:09

S.A.C.

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se consulta sobre la cantidad de equipos Cargador sobre Llantas de 125-135 HP 3 yd3; existe inconsistencia, en el numeral 3.1 dice 5 unidades, mientras que en los requisitos de calificación indica 11 unidades.

solicitamos se indique la cantidad correcta, debiendo ser claros y precisos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley Artículo 29 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección precisa al participante que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225 y 29 del Reglamento, es el área usuaria la responsable de definir el requerimiento, de manera objetiva y precisa, cautelando el cumplimiento de los fines públicos.

El comité de selección luego de las coordinaciones con el área usuaria, esta dependencia absuelve que la cantidad del equipo correcto es cinco (5) und del Cargador sobre Llantas de 125-135 HP 3 yd3, lo que constará en la integración de bases las modificaciones de manera consistente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(5) und del Cargador sobre Llantas de 125-135 HP 3 yd3

Fecha de Impresión:

06/09/2023 02:06